



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO GILBERTO TINAJERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD"

Primera. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada ley, y del artículo 23, fracciones II, inciso a), y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

Segunda. Que el Maestro Gilberto Tinajero Díaz fue designado como Secretario Técnico, a partir del 1 de febrero de 2023, por lo que es el representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Tercera. Que, de acuerdo con el artículo 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Comité de Participación Social es la instancia colegiada que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y hayan sido designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Cuarta. Que, de acuerdo con el artículo 16, numeral 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, los integrantes del Comité de Participación Social no mantienen relación laboral alguna con "LA ENTIDAD" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

Quinta. Que, de conformidad a lo establecido por el artículo citado con antelación numeral 2, le corresponde al Órgano de Gobierno determinar los términos del presente contrato, lo cual llevó a cabo en sesión de fecha 29 de enero del año 2026.

Sexta. Que el Órgano de Gobierno de "LA ENTIDAD", en su primera Sesión, celebrada el día 29 de enero del año 2018, acordó por unanimidad consultar al Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que



este emitiera su recomendación respecto del monto de la contraprestación que, por concepto de sus servicios, recibirán los integrantes del Comité de Participación Social.

Séptima. Que el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios emitió, en su sesión extraordinaria del 19 de abril del año 2018, la recomendación arriba mencionada, determinando la cantidad de \$88,435.00 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N) como percepción bruta mensual para los integrantes del Comité de Participación Social, por lo que se toma en consideración la existencia de suficiencia presupuestal y dicha opinión, a efecto de determinar la cantidad a pagar y dar cumplimiento al artículo 16, numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Octava. Que el Congreso del Estado de Jalisco contempló al Comité de Participación Social como la Unidad Presupuestal 33, responsable 830, según se establece en el Decreto 30122/LXIV/25, volumen III; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 29, sección LXXXVII, volumen III, Tomo CDXV, publicado el jueves 25 de diciembre del 2025.

Novena. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", conforme a la partida 3331 de su Presupuesto de Egresos, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada con fecha 29 de enero del 2026, para dar solvencia a los compromisos asumidos hasta el **31 de diciembre de 2026.**

Décima. Que, de acuerdo a la constancia de nombramiento otorgada por la Comisión de Selección, de fecha 25 de octubre de 2022, al Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, este fue designado integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que, de conformidad al artículo 16, numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, con relación al arábigo 18, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, debe celebrarse el presente contrato, para formalizar el vínculo legal con esta entidad.

Undécima. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el artículo 16, numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y el Decreto 30122/LXIV/25, volumen III; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 29, sección LXXXVII, volumen III, Tomo CDXV, publicado el jueves 25 de diciembre del 2025, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026.

Duodécima. Que, para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida de los Arcos, número 767, colonia Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara Jalisco, México.

N3-ELIMIN



II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

Primera. Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Segunda. Que cuenta con la constancia de nombramiento, de fecha 25 de octubre de 2022, que lo acredita como integrante del Comité de Participación Social, misma que fue entregada a la Coordinación de Administración para formar parte del expediente de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, numeral 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Tercera. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave **N4-ELIMINADO 9** otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarta. Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del pago de impuestos, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

Quinta. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

Sexta. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos no remunerados o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia, siempre y cuando no generen incompatibilidad con el servicio que se contrata en los términos de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de estos. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas, y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 16.5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, como integrante del Comité de Participación Social, está consciente que estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas, por los actos vinculados con estas, y deberá presentar ante el Órgano Interno de Control de "LA ENTIDAD" su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a la legislación aplicable.

Así mismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables, por el acceso que llegare a tener a las plataformas

N5-ELIN



digitales de "LA ENTIDAD" y demás información de carácter reservado y confidencial.

Séptima. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle

N6-ELIMINADO 4

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

Primera. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete a participar activamente y cumplir con las obligaciones y atribuciones que tiene previstas como integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 14, 21, 22, en su caso, 22 Bis, y 23 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la cláusula anterior, de manera individual y colegiada, incluyendo a las que se refiere el artículo 22 del ordenamiento citado en la cláusula anterior, relativas al desempeño de la Presidencia del Comité de Participación Social, en caso de corresponderle las funciones y responsabilidades inherentes; también se obliga a responder de la calidad de los servicios, y los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA ENTIDAD" en sus derechos o bienes, y en general, al Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Para los efectos anteriores, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que conoce el alcance de sus funciones, obligaciones y atribuciones contenidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, incluyendo las disposiciones constitucionales federal y local, así como la demás normativa aplicable a la prestación del servicio objeto de este contrato.

Tercera. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, con calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

Cuarta. - "LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$88,435.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100) más IVA, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta; el importe resultante se pagará mensualmente mediante transferencia bancaria, por todo el tiempo de vigencia de este contrato, siempre sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes transcurrido y, en lo que respecta al mes de diciembre, se pagará dentro del mismo mes, en virtud del cierre

N7-ELI



del ejercicio fiscal correspondiente, y contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a favor y a nombre de "LA ENTIDAD", por la cantidad recibida.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" le retendrá, de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que está de acuerdo y conforme con los honorarios pactados en el presente documento, los cuales están sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal, por lo que no se reserva derecho o acción que hacer valer en contra de "LA ENTIDAD"

Quinta. - El presente contrato surte sus efectos a partir del **01 primero de enero del año 2026 hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2026.**

Sexta. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA ENTIDAD", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo y, en general, con el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Séptima. - En caso que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deba divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA ENTIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, por disposición legal, deberá ajustarse a las obligaciones previstas en el artículo 16, numeral 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", en caso de tener acceso o de que recabe datos personales a nombre de "LA ENTIDAD", se obliga a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales, de conformidad a los avisos de privacidad de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Octava. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder, en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

Novena. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "LA ENTIDAD" cualquier hecho o circunstancia que, por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

Décima. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", las contenidas en los artículos 21, 22 y 22 Bis de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y que a continuación se transcriben:

N8-ELI



Artículo 21.

1. El Comité de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Aprobar sus normas de carácter interno;**
- II. **Elaborar su programa de trabajo anual;**
- III. **Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá presentar, en el mes de febrero, en la Secretaría Técnica y ser público;**
- IV. **Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;**
- V. **Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;**
- VI. **Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;**
- VII. **Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:**
 - a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**
 - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal y sus herramientas;**
 - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;**
 - d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;**
- VIII. **Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;**
- IX. **Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;**
- X. **Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;**
- XI. **Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;**
- XII. **Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Congreso del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado, así como a las entidades municipales fiscalizables;**
- XIII. **Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador;**
- XIV. **Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;**
- XV. **Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;**
- XVI. **Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;**

N9-ELI



- XVII. *Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;*
- XVIII. *Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;*
- XIX. *Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y*
- XX. *Las demás que dispongan las leyes.*

Artículo 22 bis.

- 1. *Los integrantes del Comité de Participación Social tendrán las siguientes atribuciones:*
 - I. *Asistir y votar, en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;*
 - II. *Asistir y votar, en las sesiones del Comité de Participación Social;*
 - III. *Realizar iniciativas, mociones, propuestas o proyectos necesarios para el buen desempeño de los órganos colegiados en que participa; y*
 - IV. *Presentar en el mes de febrero, en lo individual, informe anual de actividades a la Secretaría Técnica*

Así mismo, tendrá las obligaciones que deriven por su participación en la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo que establecen los artículos 31 y 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto de la Entidad, salvo cuando funja como presidenta del Comité de Participación Social, caso en el cual llevará a cabo las funciones inherentes a ese cargo.

Undécima. – Que, con relación a la obligación de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” contenida en la fracción IV del artículo 22 Bis de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, deberá entregar a “LA ENTIDAD” en el mes de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, en lo individual y por escrito, el informe anual de actividades, el cual deberá ser presentado al Secretario Técnico en horario y día hábil de acuerdo con el calendario de labores publicado por “LA ENTIDAD”.

Duodécima. - Será causal de rescisión del presente contrato la remoción de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” decretada por el Congreso del Estado, una vez que le notifique a “LA ENTIDAD” la resolución del procedimiento respectivo, de conformidad con los artículos 15 numeral 3, 16 numeral 3 y 23 bis de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, como a continuación se reproduce:

Artículo 15.3 Sólo podrán ser removidos por las siguientes causales:

- I. *Por falta de probidad;*
- II. *Notoria negligencia o indebido desempeño de sus atribuciones;*
- III. *Cuando desempeñen un cargo, empleo o comisión incompatible, en términos de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, o que generen un posible conflicto de interés;*
- IV. *Por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves; y*
- V. *Ser condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.*

N10-ELI



Artículo 16.3.... En los contratos de prestación de servicios se plasmará como causal de rescisión, la remoción del integrante del Comité de Participación Social decretada por el Congreso del Estado.

Artículo 23 bis.

- 1. El Congreso del Estado será el competente para conocer de la remoción de los integrantes del Comité de Participación Social.*
- 2. El procedimiento para la remoción de los integrantes del Comité de Participación Social se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos.*
- 3. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la causal de remoción.*
- 4. Cuando el denunciante omita ofrecer pruebas al presentar el escrito de denuncia, se le prevendrá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de tres días contados a partir del momento en que surta efecto la notificación de la prevención, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrá por no presentada.*
- 5. Podrá ser por oficio cuando la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, de los informes que presenten los integrantes del Comité de Participación Social o cualquier otro elemento probatorio, detecte la actualización de una causal de remoción.*
- 6. La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, en caso de existir elementos, radicará el procedimiento y notificará al integrante del Comité de Participación Social el inicio del procedimiento y lo citará a la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndole traslado;*
- 7. La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, en la que se le otorgará derecho de audiencia y defensa, y podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, así como alegar lo que a su derecho convenga. Sólo serán admisibles pruebas documentales, las cuales se desahogarán por su propia naturaleza. La inasistencia del integrante del Comité de Participación Social a la audiencia no impedirá la celebración de la misma;*
- 8. En la misma audiencia se estudiarán las pruebas ofertadas con la finalidad de admitirlas o desecharlas;*
- 9. Desahogada la audiencia, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción elaborará un informe con las conclusiones del asunto, el cual deberá remitir al Pleno del Congreso del Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la misma;*
- 10. Recibido el informe, el Pleno, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, dictará la resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes; y*
- 11. La resolución del procedimiento no admitirá recurso ni juicio alguno.*

Para los efectos anteriores, será suficiente que "LA ENTIDAD" notifique a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" la recepción de la notificación de la resolución que provoca la

N11-EI

remoción dictada por el Congreso, y se dé por rescindido este contrato, salvo que exista alguna determinación de autoridad competente que así lo impida.

Décima Tercera. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida, parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

Décima Cuarta. - "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", en virtud de no ser aplicable la normativa laboral a la relación contractual que consta en este instrumento, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales, de lo cual manifiesta su conformidad.

Décima Quinta. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está consciente que el Órgano Colegiado al que pertenece es considerado dentro del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado como Unidad Presupuestal Responsable, bajo el número 33/830, por la cual se obliga a participar y colaborar en lo relativo, individual y/o conjuntamente, según lo determine el Comité de Participación Social, en la elaboración y captura de informes de los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), en el Sistema Estatal de Presupuesto basado en Resultados (SEPBR), cuyo acceso será otorgado por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (SHP).

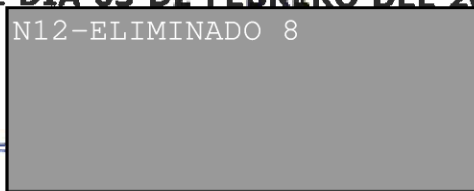
Décima Sexta. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco y, en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiere corresponder por sus presentes o futuros domicilios.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.



Mtro. Gilberto Tinajero Díaz
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco

N12-ELIMINADO 8



**Mtro. Miguel Ángel Hernández
Velázquez**
Prestador de Servicios Profesionales
Integrante del Comité de Participación
Social del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL